

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

*Orden de 19 de octubre de 2017, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Écija y Osuna, ambos en la provincia de Sevilla.*

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo arriba mencionadas y en consideración a los siguientes

#### HECHOS

Primero. Con fecha de 3 de febrero de 2017 tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería un escrito de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, solicitando la mojonera de la línea límite de los términos municipales de Écija y Osuna, ambos en la provincia de Sevilla, en el tramo comprendido entre la carretera de Lantejuela-Écija y la carretera de Écija-Osuna.

Venía fundamentada la petición de dicha Delegación Territorial en su necesidad de contar con la transposición de la mojonera de la línea límite de los mencionados términos municipales en el tramo señalado, a fin de poder proceder al deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Don Francisco», ramal segundo, en el tramo que va desde el Cordel de la Constitución y Diana y la carretera de Lantejuela a Écija (SE-8105), hasta el Cortijo de Folonga en el término municipal de Écija, colindante con la línea del término con Osuna.

Segundo. El 27 de febrero de 2017, el Director General de Administración Local dictó Resolución de inicio de las actuaciones de replanteo de la totalidad de línea delimitadora de ambos municipios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, en relación con el artículo 61 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se resolvió el inicio de las actuaciones de replanteo sobre la totalidad de la línea y no únicamente sobre el tramo solicitado por considerarse que la necesidad de dotar de la mayor virtualidad a la referida actuación, así como la exigencia de racionalización en la actuación administrativa, aconsejaban que la materialización del replanteo no se cifiera únicamente a una parte del trazado de la línea delimitadora entre los términos municipales de Écija y Osuna, sino que tuviera por objeto su totalidad. Todo ello, de acuerdo con los principios de eficacia, de simplicidad, de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de eficiencia en la asignación de recursos públicos, previstos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que han de regir, entre otros, la actuación de las Administraciones Públicas.

Dicha Resolución también preveía su traslado al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, (IECA), a fin de que emitiera el preceptivo informe de replanteo sobre la mencionada línea de delimitación, así como su notificación a los ayuntamientos afectados.

Tercero. El día 2 de marzo de 2017 se notificó a los ayuntamientos de los municipios afectados la Resolución de inicio de las actuaciones de replanteo, en concreto a los de Écija, El Rubio, Lantejuela y Osuna.

Asimismo, con la misma fecha, se dio traslado de la mencionada Resolución al IECA para la emisión del informe de replanteo correspondiente en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo señalado en el mencionado artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre. Consta en el expediente el acuse de recibo de la notificación con fecha 3 de marzo de 2017.

Cuarto. Con fecha 5 de mayo de 2017 se recibió informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la línea límite entre los municipios de Écija y Osuna, con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

En este sentido, en el citado informe se afirma que los trabajos de delimitación fueron efectuados y formalmente acordados entre los representantes de ambos municipios el día 2 de mayo de 1871, quedando constancia de sus firmas en la última página del Acta de deslinde, en la que se recoge el reconocimiento de la totalidad de la línea entre los términos municipales mencionados, la descripción de los mojones, así como su ubicación.

Quinto. De conformidad con lo previsto en el referido artículo 10.3, mediante oficios de la Dirección General de Administración Local, con fecha de salida de 9 de mayo de 2017, se dio traslado a los ayuntamientos de los municipios afectados de una propuesta de Orden de datos identificativos de la línea delimitadora, concediéndoles audiencia por un plazo de un mes, con objeto de que pudieran alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimaran convenientes. Obran en el expediente los acuses de recibo de las notificaciones por los Ayuntamientos de Écija y Osuna, ambos en fecha de 19 de mayo de 2017, y por los Ayuntamientos de El Rubio y Lantejuela, ambos en fecha de 22 de mayo de 2017.

Este trámite finalizó sin que ninguno de los Ayuntamientos afectados se hubieran pronunciado sobre la propuesta y sin que hubieran aportado ninguna alegación ni documentación con respecto a la misma.

A los hechos anteriormente expresados, les resultan de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.k) y 12.2.a) del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, modificado por el Decreto 142/2017, de 29 de agosto, el desarrollo y ejecución de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente Orden, «los procedimientos de (...) replanteo de las líneas definitivas».

Según el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante Orden, por la persona titular de la consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante la presente Orden a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía y Conocimiento es el organismo público competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de

la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. El artículo 10.1, en consonancia con el artículo 4.1 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, establece que, sin perjuicio de la inamovilidad de las líneas definitivas, se efectuarán las actuaciones de replanteo necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día, en el caso de que el deslinde no se hubiera efectuado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4.

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el Acta de deslinde constituye el título acreditativo del deslinde entre dos municipios, la presente Orden se ha limitado a proyectar sobre la realidad física la línea definitiva divisoria de los municipios de Écija y Osuna, a partir de la descripción contenida en el Acta de deslinde suscrita por ambos el día 2 de mayo de 1871 y con pleno respeto de la misma, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales, con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

#### DISPONGO

Primero. De conformidad con el deslinde consentido y firme, contenido en el Acta de deslinde de fecha 2 de mayo de 1871, en la que se establece la línea divisoria que delimita los términos municipales de Écija y Osuna, ambos en la provincia de Sevilla, que tiene, por tanto, la consideración de definitiva e inamovible, los datos identificativos de la referida línea son los que figuran en el Anexo a la presente Orden, los cuales se encuentran indicados y desarrollados en la documentación cartográfica facilitada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía y Conocimiento.

Segundo. La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, fecha en la cual surtirá efectos, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos afectados, a la Diputación Provincial de Sevilla y al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía,

de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la referida publicación.

Sevilla, 19 de octubre de 2017

MANUEL JIMÉNEZ BARRIOS  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de la Presidencia,  
Administración Local y Memoria Democrática

### A N E X O

#### LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ÉCIJA Y OSUNA

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM. Huso 30	
	Latitud	Longitud	X	Y
M1 común a Écija, El Rubio y Osuna	37.370561045	-05.028411805	320389,532	4137911,408
M2	37.370990062	-05.031827926	320088,035	4137965,520
M3	37.370891478	-05.039820692	319379,985	4137969,853
M4	37.370898755	-05.042808650	319115,398	4137976,385
M5	37.370892066	-05.047935662	318661,349	4137985,485
M6	37.370927041	-05.049610325	318513,130	4137992,586
M7	37.371655416	-05.057568280	317810,159	4138088,744
M8	37.374271347	-05.068396346	316857,628	4138399,972
M9	37.374968722	-05.070495680	316673,423	4138481,430
M10	37.375671002	-05.073180144	316437,419	4138564,575
M11	37.376672883	-05.077413302	316065,013	4138683,989
M12	37.376959824	-05.078214260	315994,789	4138717,390
M13	37.378253976	-05.083840693	315499,738	4138871,979
M14	37.378353431	-05.086318069	315280,613	4138887,863
M15	37.379187675	-05.087679742	315162,087	4138983,098
M16	37.381546508	-05.097002988	314342,351	4139263,145
M17	37.381724843	-05.097931463	314260,579	4139284,761
M18	37.382532120	-05.101627736	313935,288	4139381,622
M19	37.382713649	-05.103205876	313796,002	4139404,879
M20	37.383051718	-05.106852593	313473,945	4139449,597
M21	37.384107409	-05.115544848	312706,928	4139583,963
M22	37.384110711	-05.119170171	312385,941	4139591,535
M23	37.383922775	-05.120802528	312240,939	4139573,930
M24	37.383238238	-05.124158153	311942,112	4139504,659
M25	37.383137618	-05.130079284	311417,581	4139505,317

00123168

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM. Huso 30	
	Latitud	Longitud	X	Y
M26	37.382501144	-05.135893617	310901,158	4139446,335
M27	37.382913950	-05.145729307	310031,301	4139511,906
M28	37.383072448	-05.150735778	309588,407	4139539,589
M29	37.383764854	-05.151815676	309494,541	4139618,600
M30	37.384903938	-05.153356134	309361,029	4139748,107
M31	37.387654917	-05.163792917	308443,936	4140074,508
M32	37.388035646	-05.167947242	308077,087	4140125,201
M33	37.389764556	-05.169021722	307986,366	4140319,231
M34	37.391300908	-05.172064284	307720,914	4140495,907
M35	37.393263038	-05.173183405	307626,850	4140715,911
M36	37.393406910	-05.174231934	307534,389	4140734,015
M37	37.392137257	-05.178375517	307164,293	4140601,598
M38	37.392747202	-05.182006222	306844,418	4140676,710
M39	37.390698287	-05.186113009	306475,560	4140457,779
M40	37.390798616	-05.189751846	306153,651	4140476,386
M41	37.390057534	-05.195561987	305637,331	4140406,114
M42	37.388757505	-05.200689460	305179,995	4140272,441
M43	37.387181009	-05.206826976	304632,496	4140110,207
M44 común a Écija, La Lantejuela y Osuna	37.386676352	-05.208816607	304455,022	4140058,333